



DICTAMEN N.º 01-CA-GADMCJS-2026

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE "ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS".

FECHA: 01/10/2026

La Comisión de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y de conformidad con los artículos 58 y 326 del referido cuerpo legal, emite el presente Dictamen respecto del proyecto de "ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe Técnico Nro. GADMCJS-DGAM-2025-2396-M-GD, de 15 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas presentó el estudio técnico de sustento y la propuesta de delimitación del área objeto de conservación, documentos que constituyen antecedentes técnicos para la declaratoria propuesta.
2. El proyecto de ordenanza fue objeto de un proceso de socialización con las comunas directamente relacionadas con el área propuesta, particularmente con la Comuna San Pablo y la Comuna Wataraku, con la finalidad de poner en conocimiento de sus integrantes el contenido de la propuesta y recoger sus observaciones y aportes.
3. Como resultado de dicho proceso participativo, las Asambleas Generales de la Comuna San Pablo y de la Comuna Wataraku conocieron la propuesta y adoptaron las decisiones correspondientes, conforme consta en las respectivas actas de Asamblea General, documentos que forman parte del expediente del proyecto de ordenanza.
4. A partir de las observaciones y aportes obtenidos durante la socialización comunitaria, el equipo técnico responsable de la propuesta efectuó la restructuración del proyecto de ordenanza, incorporando dentro de su contenido a las comunas San Pablo y Wataraku y adecuando la propuesta conforme a los elementos identificados durante el proceso de participación.



5. La Comisión de Ambiente, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2026, conoció, analizó y debatió la versión reestructurada del proyecto de ordenanza, contando para ello con la participación de sus integrantes, servidores municipales vinculados a la materia y representantes de las comunas relacionadas con el área propuesta.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente dictamen se sustenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 3 numeral 7 establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país.

Los artículos 12, 14 y 66 numeral 27 reconocen, respectivamente, el carácter fundamental e irrenunciable del derecho humano al agua; el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Los artículos 71, 72 y 73 reconocen los derechos de la naturaleza, particularmente su derecho a que se respete integralmente su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y a la restauración, así como la obligación estatal de adoptar medidas de precaución y restricción frente a actividades que puedan afectar gravemente los ecosistemas.

El artículo 57 reconoce los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, debiendo las actuaciones públicas que puedan incidir en sus derechos considerar los mecanismos de participación que correspondan.

Los artículos 225, 226, 238 y 240 determinan el marco institucional de los gobiernos autónomos descentralizados, el principio de legalidad y ejercicio de competencias, así como sus facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

El artículo 264, en sus numerales 1, 2 y 8, establece competencias exclusivas de los gobiernos municipales relacionadas con la planificación del desarrollo cantonal, el ordenamiento territorial, el control del uso y ocupación del suelo y la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio natural del cantón.



Los artículos 395, 396, 406, 409, 411 y 414 establecen principios y obligaciones relacionados con el desarrollo sustentable, la prevención y reparación de daños ambientales, la conservación de ecosistemas

frágiles, la protección del suelo, la conservación de los recursos hídricos y la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

El artículo 5 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, comprendiendo la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos.

El artículo 27 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultades en materia ambiental, dentro del ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes y en articulación con las políticas y normas emitidas por los demás niveles de gobierno y la Autoridad Ambiental Nacional.

Los artículos 37 y 38 establecen el carácter prioritario de las áreas destinadas a la conservación y desarrollo sostenible y determinan objetivos vinculados con la conservación de la biodiversidad, la protección de ecosistemas, especies, recursos hídricos, servicios ambientales y conocimientos tradicionales.

El artículo 105 dispone que las categorías relacionadas con la conservación del patrimonio natural y los ecosistemas deberán ser consideradas e incorporadas en los instrumentos de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD

El artículo 4 literal d) establece como finalidad de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

El artículo 54 literales a) y e) establece entre las funciones municipales promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal y elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas dentro del ámbito de sus competencias.



El artículo 55, particularmente sus literales a) y h), reconoce competencias exclusivas municipales relacionadas con la planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, así como con la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio natural del cantón.

El artículo 57 literal a) atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El artículo 58 reconoce entre las atribuciones de los concejales y concejales intervenir en las comisiones que designe el Concejo Municipal.

El artículo 136 regula el ejercicio de las competencias de gestión ambiental de los gobiernos autónomos descentralizados, en articulación con el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 297 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a definir estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, considerando, entre otros, los objetivos ambientales y de conservación.

El artículo 322 determina que corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales, mediante el procedimiento legislativo establecido en dicha norma.

El artículo 326 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados conformarán comisiones para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos de su competencia, correspondiendo a estas emitir las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del órgano legislativo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Se considera, además, lo previsto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto de la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales, así como las disposiciones contenidas en los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, referentes al procedimiento administrativo sancionador.



LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA – LOPICTEA

Se consideran las disposiciones de los artículos 5, 11, 13, 16, 17 y 26, relacionadas con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la articulación de los instrumentos de planificación territorial y la participación de los diferentes niveles de gobierno en la planificación y gestión del territorio amazónico.

Asimismo, se toma en consideración la normativa emitida por el Consejo Nacional de Competencias para la regulación del ejercicio de las competencias de gestión ambiental de los gobiernos autónomos descentralizados.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Del análisis efectuado por la Comisión de Ambiente se determina que la propuesta de declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) guarda relación con las competencias constitucionales y legales atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, particularmente aquellas vinculadas con la planificación territorial, conservación del patrimonio natural y gestión ambiental.

La propuesta se encuentra respaldada por el estudio técnico presentado por la Dirección de Gestión Ambiental y por la delimitación planteada para el área objeto de conservación, elementos que deberán mantener correspondencia con los instrumentos de planificación territorial y demás normativa ambiental aplicable.

De igual manera, la Comisión considera relevante que el proyecto haya sido socializado con las comunas relacionadas con el área propuesta y que dentro del expediente consten las actas de las Asambleas Generales de la Comuna San Pablo y de la Comuna Wataraku, mediante las cuales se acredita que la propuesta fue conocida y analizada por sus respectivas instancias comunitarias.

La Comisión deja constancia de que, como resultado de este proceso de participación, el equipo técnico responsable reestructuró el proyecto de ordenanza, incorporando los aportes y consideraciones derivados de la socialización e incluyendo expresamente a las comunas San Pablo y Wataraku en la propuesta normativa.



En este contexto, la participación comunitaria documentada constituye un elemento relevante para la sustanciación del proyecto, en observancia de los derechos colectivos reconocidos por el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos, procedimientos y mecanismos de participación que resulten jurídicamente aplicables según el contenido y alcance definitivo de la medida normativa.

IV. INTERVENCIÓN DE LA ASESORA JURÍDICA DE LOS CONCEJALES

La Abg. Mercy Beatriz Villegas Bazantes, Asesora Jurídica de los señores/as concejales, manifiesta que, desde el ámbito jurídico, el

proyecto de ordenanza es viable para continuar con el procedimiento legislativo correspondiente, considerando que dentro del expediente constan las actas de las Asambleas Generales de la Comuna San Pablo y de la Comuna Wataraku, mediante las cuales se acredita la socialización, conocimiento y pronunciamiento de las respectivas comunidades respecto de la propuesta.

Señala que la documentación incorporada al expediente evidencia que las comunas directamente relacionadas con el área propuesta participaron en el proceso de socialización y que, a partir de sus aportes, el equipo técnico procedió a reestructurar el proyecto de ordenanza, incorporando a las comunas San Pablo y Wataraku en la versión que fue conocida y analizada por la Comisión.

La Asesora Jurídica considera que estos antecedentes guardan correspondencia con las garantías establecidas en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, particularmente respecto de su participación en asuntos que puedan incidir en sus derechos colectivos.

En consecuencia, manifiesta que, en el ámbito de la participación comunitaria acreditada documentalmente, se han observado las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos colectivos, por lo que el proyecto cuenta con sustento jurídico suficiente para continuar su trámite legislativo, sin perjuicio de que, durante las siguientes etapas, se verifique el cumplimiento de los demás requisitos técnicos, ambientales, territoriales y jurídicos que correspondan.



V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE

Con fundamento en los antecedentes expuestos, el análisis técnico-jurídico realizado y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, la COMISIÓN DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS;

DICTAMINA:

PRIMERO. - Emitir DICTAMEN FAVORABLE respecto del proyecto de "ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", considerando que la propuesta se encuentra relacionada con las competencias municipales en materia de planificación territorial, conservación del patrimonio natural y gestión ambiental.

SEGUNDO. - Recomendar que el proyecto continúe con el procedimiento legislativo correspondiente ante el Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, correspondiendo al órgano legislativo municipal adoptar la decisión que legalmente corresponda.

TERCERO. - Dejar constancia de que dentro del expediente constan las actas de las Asambleas Generales de la Comuna San Pablo y de la Comuna Wataraku, documentación que acredita el proceso de socialización y participación comunitaria desarrollado respecto de la propuesta.

CUARTO. - Recomendar que las actas de las Asambleas Generales, el informe técnico, la delimitación del área y los demás documentos que sustentan la declaratoria sean incorporados y conservados como parte integrante del expediente legislativo del proyecto de ordenanza.

QUINTO. - Recomendar que, previo a la aprobación definitiva de la ordenanza, las unidades técnicas y jurídicas competentes verifiquen la coherencia de la delimitación del ACUS con el PDOT, PUGS y demás instrumentos de planificación territorial, así como su compatibilidad con la normativa ambiental nacional y las regulaciones de la Autoridad Ambiental Nacional.

SEXTO. - Recomendar que la versión que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal corresponda a la versión reestructurada por el equipo técnico, en la cual se hayan incorporado los aportes derivados de la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



socialización comunitaria y se encuentren debidamente consideradas las comunas San Pablo y Wataraku.

SÉPTIMO. - Recomendar que, en la sustanciación del proyecto, se mantengan los principios de participación ciudadana, acceso a la información ambiental, protección de los derechos colectivos y conservación de la naturaleza, en concordancia con la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, el COOTAD y demás normativa aplicable.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Dictamen constituye el pronunciamiento de la Comisión de Ambiente y será remitido a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas para que forme parte del expediente correspondiente y sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para los fines legales pertinentes.

Dado y suscrito en el cantón La Joya de los Sachas, 01 del mes de octubre del 2026.

POR LA COMISIÓN DE AMBIENTE.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA CASTILLO
QUINONEZ**

Sra. Esperanza Castillo Quiñonez
**CONCEJALA – PRESIDENTA
COMISIÓN DE AMBIENTE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LIDA ANGELINA
TANGUILA GREFA**

Sra. Lida Angelina Tanguila Grefa
**CONCEJALA – PRIMERA VOCAL
COMISIÓN DE AMBIENTE**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MERCY VILLEGAS
BAZANTES**

Abg. Mercy Beatriz Villegas Bazantes
ASESORIA JURÍDICA- CONCEJALES

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente dictamen ha sido elaborado con base en los antecedentes, documentación, intervenciones, análisis, conclusiones y recomendaciones tratados por la Comisión de Ambiente en la reunión celebrada el 14 de septiembre de 2026, respecto del proyecto de "ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", en su versión reestructurada por la parte técnica proponente.

Asimismo, certifico que para la elaboración del presente instrumento se consideró como antecedente administrativo el Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-0235-M-GD, de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual se solicitó la revisión y análisis del borrador de ordenanza remitido mediante el Memorando Nro. GADMCJS-DGAE-2026-0020-M-GD, así como la documentación técnica, y comunitaria incorporada al expediente.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legislativos pertinentes.

La Joya de los Sachas, 01 de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA ROCIO BALSECA
PINCAY

Abg. Mayra Rocío Balseca Pincay
SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE